



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINAN RECURSOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO Y LA AFILIACION DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”.

El Alcalde Municipal del municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades legales y en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016, Resolución 5600 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud;
2. Que conforme al principio de Universalidad de la Seguridad Social, se pretende la cobertura de todos los riesgos y contingencias sociales para toda la población;
3. Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 44 define las competencias de los Municipios en materia de salud, como una responsabilidad indelegable sobre la cual debe dirigir, coordinar, financiar y cofinanciar el régimen subsidiado, evaluar, controlar y hacer seguimiento oportuno, eficiente y veraz al Sistema de Seguridad Social en Salud, así como identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regula la materia, dispuesta por el Ministerio de Salud;
4. Que la Ley 1122 de 2007, dispone que todos los recursos de salud, se manejarán en la Entidad Territorial mediante el FONDO LOCAL DE SALUD (SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO), distrital y departamental de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, y en el parágrafo 1º del artículo 13 establece que el Gobierno Nacional tomará medidas para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del sistema utilizando de ser necesario el giro directo y sanciones a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos;
5. Que según lo establecido en el artículo 29 de la ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. Este giro se hará con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las Entidades Territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales;
6. Que la misma Ley 1438 de 2011, en su artículo 32 dispone mecanismos y criterios para garantizar la universalización del aseguramiento de toda la población del territorio colombiano;
7. Que a través de la Resolución No.216 de 2011, el Ministerio de Salud, dispone de mecanismos que permiten garantizar la afiliación de la población pobre no asegurada;
8. Que el Ministerio de Salud, mediante Decreto 780 de 2016, define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades



Promotoras de Salud y se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e IPS, y estableció los mecanismos y criterios para garantizar el aseguramiento de la población beneficiaria del régimen subsidiado y para la inclusión de la población pobre no asegurada, en los términos de priorización y focalización establecidos para la asignación de subsidios sociales;

9. Que mediante la Resolución 064635 de octubre 31 de 2012, el Departamento de Antioquia adopta el Decreto 1713 de 2012, el cual autoriza a los Departamentos para realizar Giro Directo en nombre de los Municipios;
10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social publicó en su página web la **Matriz denominada "Monto estimado de recursos 2018 Proyectado"**, para la vigencia 2018, la cual nos indica el valor de los recursos por cada una de las fuentes de financiación, dando cumplimiento al artículo 2.3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016, que reglamenta el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011. Para garantizar la **CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO AL RÉGIMEN SUBSIDIADO y la AFILIACIÓN DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA**, durante el periodo comprendido del **01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**;
11. Que según lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 111 de 1996: *El presupuesto debe contener la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, y erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto*;
12. Que el mismo Decreto 111 de 1996, dice en el Artículo 18: *Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas*;
13. Que el Municipio de Sabaneta Antioquia, ha incorporado en su presupuesto de 2018, la totalidad de los recursos asignados por cada fuente, y cuenta con la disponibilidad presupuestal que permite efectuar los respectivos compromisos presupuestales y su respectiva ejecución, para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado y la afiliación de la población pobre no asegurada, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Monto que se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **1266** del 05 de febrero de 2018.
14. Que a 31 de Diciembre de 2017, el Municipio tiene el siguiente comportamiento poblacional sujeto a garantizarle aseguramiento del régimen subsidiado:

Población Afiliada	5.228
Población Pobre No Asegurada (PPNA)	82
Total	5.310

15. Que a enero 01 de 2018 en el Municipio de Sabaneta, continúan vigentes, activas y operando las siguientes EPS del Régimen Subsidiado:
 1. Savia Salud EPS
 2. Sanitas EPS
 3. Coomeva EPS
 4. La Nueva EPS
 5. EPS Sura
 6. Medimas EPS



16. Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2.1.7.8 del Decreto 780 de 2016 "Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud": "[...] Las EPS deberán reportar la novedad de movilidad a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del primer día calendario del mes en que ésta se produce. Cuando se reporte por fuera de dicho término el Sistema reconocerá la UPC correspondiente a partir del mes en que se produzca el reporte. [...]".
17. Que de acuerdo al considerando anterior se pueden generar pagos de acuerdo a la Liquidación Mensual de Afiliados a EPS del Régimen Contributivo, dando aplicabilidad al Decreto 780 de 2016 en cuanto a las novedades producidas por movilidad entre regímenes;
18. Que según lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, el periodo de aseguramiento tendrá una vigencia fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Presupuestar y ejecutar recursos incorporados al Presupuesto del Municipio para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado y la afiliación de la población pobre no asegurada, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, conforme al siguiente cuadro:

FUENTE	VALOR
1. SGP	1,531,376,582
1.1 SGP Once doceavas 2018 continuidad	1,436,193,789
1.2 SGP Ultima doceava 2017	95,182,793
2. ADRES	1,898,174,328
2.1 PGN – Adres Continuidad	1,822,878,619
2.2 Adres Población Pobre no Asegurada PPNA	75,295,709
3. RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO	519,513,905
4. RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO	926,791,432
4.1 Coljuegos 75% (Sin Situación de Fondos)	926,791,432
TOTAL Continuidad más 100% recursos PPNA	4,875,856,247

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos asignados en el artículo anterior serán utilizados para garantizar el aseguramiento de la población, conforme a la siguiente composición poblacional:

Población Afiliada	5.228
Población Pobre No Asegurada (PPNA)	82
Total	5.310

Las Entidades territoriales presupuestarán y ejecutarán el compromiso presupuestal CON y SIN SITUACIÓN DE FONDOS, con base en la información contenida en la Liquidación Mensual de

**RESOLUCIÓN N° 234
DEL 07 DE FEBRERO DE 2018**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 4 de 5



Afiliados de que trata el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los valores aquí asignados están respaldados presupuestalmente por:

RECURSOS	FUENTE	NÚMERO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	Número y fecha de CDP	VALOR
SIN SITUACIÓN DE FONDOS	SGP (Ultima Doceava Dic. 2017)	931202	SGP régimen subsidiado SSF 12/12 17	1266 del 05/02/18	95,182,793
	SGP (11 doceavas 2018)	462202	SGP régimen subsidiado SSF	1266 del 05/02/18	1,436,193,789
	PGN – Adres Continuidad	462303	ADRES reg.subsidiado Continuidad SSF	1266 del 05/02/18	1,822,878,619
	Adres Población Pobre no Asegurada PPNA	4427303	ADRES PPNA reg. subsidiado SSF	1266 del 05/02/18	75,295,709
	Esfuerzo Propio-Departamento	4429318	Rentas cedidas DTO regimen subsidiado SSF	1266 del 05/02/18	519,513,905
	Coljuegos Municipio	462304	Coljuegos regimen subsidiado SSF	1266 del 05/02/18	926,791,432
TOTAL					4,875,856,247

ARTICULO CUARTO: FORMA DE PAGO: Los recursos asignados en este Acto Administrativo, se causarán y girarán CON y SIN SITUACIÓN DE FONDOS, de manera periódica en los términos que el Ministerio de Salud y Protección Social establezca, con base en la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) publicada en la página web Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, o quien haga sus veces, para lo cual emitirá un Acto administrativo de reconocimiento de los valores efectivamente liquidados, luego de verificar la información de afiliados en la Dirección Local de Salud y efectivamente cargada en la BDUA.

PARAGRAFO: El Departamento de Antioquia mediante la Resolución N. 064635 del 31 de octubre de 2012, adopta el Decreto 1713 de 2012, el cual autoriza a los Departamentos para realizar Giro Directo a nombre de los Municipios. Por lo tanto, el Departamento-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia realizará la Transferencia SIN SITUACION DE FONDOS al Municipio y CON SITUACION DE FONDOS a las diferentes IPS y/o EPS-S según los valores objeto del giro directo o según lo disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: Con base en lo anterior, los recursos del Régimen Subsidiado del Municipio CON SITUACIÓN DE FONDOS que ingresan, se deben pagar desde la **CUENTA MAESTRA** del Régimen Subsidiado Nro. 1713602988 de Bancolombia y tipo de cuenta Ahorros.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Según lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016 y Resolución 5600 de 2015, El Municipio vigilará permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, éstas serán objeto de requerimiento por parte del Municipio para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. La vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el

**RESOLUCIÓN N° 234
DEL 07 DE FEBRERO DE 2018**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 5 de 5



suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir del 01 de Enero de 2018.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sabaneta, a los 07 días de del mes de febrero de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Proyectó:	Julian Alejandro Gallego Contratista Apoyo	FIRMA: 
	Jackeline Aristizabal Trujillo Subdirectora Gestión Administrativa	FIRMA: 
Revisó:	Rubén Dario Garcia Noreña Secretario de Salud	FIRMA: 
	Carolina Londoño Muñoz Asesora Juridica	FIRMA: 
Aprobó	Sebastián Gomez Lotero Jefe Oficina Asesora Juridica	FIRMA: 